REFORMA CONSTITUCIONAL 1994. AUTORIDADES DE LA NACION INCORPORADAS: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. MINISTERIO PÚBLICO.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

¿Qué es?

El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Constitución Nacional mediante la reforma del año 1994. Está legislado en la Segunda Parte o parte orgánica, en la Sección Tercera referida al Poder Judicial de la Nación, más precisamente en el artículo 114. También, se encuentra regulado por la Ley 24.937 (reformada parcialmente por la Ley 26.080).

Composición.

Continúa el **artículo 114:** "El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley..." El **Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación** está integrado por veinte consejeros/as, de acuerdo con la siguiente composición:

- El/la presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- Cuatro jueces/zas del Poder Judicial de la Nación.
- Ocho legisladores/as nacionales. Cuatro en representación de la Honorable Cámara de Senadores
 y cuatro de la Honorable Cámara de Diputados.
- Cuatro representantes de los/as abogados/as de la matrícula federal.
- Un/a representante del Poder Ejecutivo Nacional.
- Dos representantes del ámbito científico y académico.

Representación de la magistratura (jueces): En la integración del Cuerpo, cuatro jueces/zas del Poder Judicial de la Nación, elegidos por sus pares, representan a la magistratura. La ley garantiza la representación igualitaria de los/as jueces/zas de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados/as, con competencia federal del interior del país.

Representación de la abogacía: Cuatro abogados/as de la matrícula federal, elegidos por sus pares, representan a la abogacía en el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. La ley garantiza la presencia de abogados/as del interior del país.

Representación del ámbito científico y académico: Dos consejeros/as representan el ámbito científico y académico en el Consejo de la Magistratura de la Nación: — Un/a profesor/a titular de

cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales; – Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor/a de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos.

Funciones.

Las principales funciones son: el **nombramiento de jueces** federales y nacionales a través de concursos públicos, la **remoción de magistrados** por mal desempeño y la **administración de los recursos** del Poder Judicial de la Nación.

Expresa el **artículo 114**: "El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. Serán sus atribuciones:..."

- Seleccionar, mediante concursos públicos, los postulantes a los tribunales inferiores.
- Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados (jueces)
 de los tribunales inferiores.
- Ejercer facultades disciplinarias sobre los jueces.
- Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.
- Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados; en su caso, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente.
- Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

MINISTERIO PÚBLICO.

¿Qué es?

El Ministerio Público Fiscal es parte fundamental en la administración de justicia, compuesta por el Poder Judicial (integrado por jueces, juezas, funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas) y los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa. En su conjunto, conforman las tres partes fundamentales en un proceso judicial.

El **Ministerio Público Fiscal** es un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia con autonomía funcional y autarquía financiera. Es independiente incluso del Poder Judicial (encabezado por la Corte Suprema de Justicia). Esa independencia tiene sus orígenes en la **Reforma Constitucional de 1994**, que estableció la **autonomía del Ministerio Público**.

Está legislado en la **Segunda Parte, en Sección Cuarta**, en el **artículo 120** de la **Constitución Nacional**. Actualmente, está regulado también en la **Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación**, (**Ley N° 27.148**).

Composición.

Establece el **artículo 120** de la **Constitución Nacional** que el mismo estará "integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones".

La **Ley 27.148** establece que estará integrado por los siguientes órganos con carácter permanente:

- a) Procuración General de la Nación.
- b) Consejo General del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- c) Fiscalías de distrito.
- d) Fiscalías en materia no penal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Unidades fiscales de fiscalía de distrito.
- f) Procuradurías especializadas.
- g) Unidades fiscales especializadas.
- h) Direcciones generales.

Funciones.

El **Ministerio Público Fiscal de la Nación** es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes.

Funciones en defensa de la Constitución y los intereses generales de la sociedad. Para ello deberá:

- a) Dictaminar en las causas que lleguen a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, siempre que exista controversia sobre la interpretación o aplicación directa de una norma de la Constitución Nacional o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte.
- b) Dictaminar en cualquier otro asunto en el que la Corte Suprema de Justicia de la Nación requiera su dictamen fundado en razones de gravedad institucional o por la importancia de las normas legales cuestionadas.

Asimismo, el Ministerio Público Fiscal de la Nación podrá intervenir en los casos presentados en cualquier tribunal federal del país o tribunal nacional con competencia sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que en ellos se cuestione la vigencia de la Constitución o de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte, o se trate de:

- c) Conflictos en los que se encuentren afectados intereses colectivos o difusos.
- d) Conflictos en los que se encuentre afectado el interés general de la sociedad o una política pública trascendente.
- e) Conflictos en los que se encuentre afectado de una manera grave el acceso a la justicia por la especial vulnerabilidad de alguna de las partes o por la notoria asimetría entre ellas.
- f) Casos en que una norma especial lo determine.

Funciones en materia penal. El Ministerio Público Fiscal de la Nación tiene a su cargo fijar la política de persecución penal y ejercer la acción penal pública, en todos los delitos federales y en aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mientras su competencia no haya sido transferida a la jurisdicción local.